DICTA ORDENANZA PARA CONCESION DE ESPACIOS, LOCALES Y PUESTOS EN FERIA LIBRE DE LOTA.-

Lota, 12 de Mayo de 1999.-

ORDENANZA: N° 001.

Vistos:

a.- La necesidad de actualizar las normas reglamentarias relativas a los permisos, funcionamiento y administración Feria Libre de la Comuna de Lota;

b.- Certificado de Secretaría Municipal de 13-04-99 que da cuenta de aprobación del Concejo Municipal de Lota.

c.- Dcto. 662 Min que fija texto refundido de la Ley N° 18.695;

d.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.290; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 10° y 56° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

ORDENO:

Díctase la siguiente Ordenanza para la ocupación de espacios y locales municipales en bien nacional de uso público en sector Feria Libre de la comuna de Lota.

➢TITULO I

GENERALIDADES

ART. 1° Las Concesiones y permisos para locales puestos y espacios ubicados en Sector Feria Libre de Lota quedarán sometidos a las disposiciones de esta Ordenanza para los efectos contemplados en el art. 32 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y del art. 46 del D.L. 3063, Rentas Municipales.-

DEFINICIONES

ART. 2° Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Feria Libre el Comercio que se ejerza en la vía pública y locales en días y horas y sector que la Municipalidad autorice, entre productores, intermediarios y consumidores.

➢TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO

ART. 3º La Feria Libre funcionará en forma permanente en el radio comprendido entre las siguientes calles:

- Calle Caupolicán	:	Entre P/ Aguirre Cerda y Galvarino;
- Calle Cousiño	:	Desde Caupolicán a Monsalves;
- Calle Aníbal Pinto	:	Desde Caupolicán a Pedro A. Cerda;
- Calle Esmeralda	:	Desde Caupolicán a Monsalves;
- Callejón Saavedra	:	Desde Esmeralda a Caupolicán;
- Callejón Duharte	:	Desde calle Matta a Caupolicán;
- Pasaje Lota	:	Desde Monsalves a Callejón Duharte;
- Calle Monsalves	:	Desde Cousiño a Caupolicán (hacia sector Playa);
		Calle Matta entre Galvarino y Duharte;
		Calle Galvarino (lado oeste), entre Matta y Caupolicán.

ART. 4º Para su funcionamiento regirá el siguiente horario:

a) De lunes a sábado de 07:00 a 20:00 horas.
domingos y festivos de 07:00 a 18:00 horas.

b) El día hábil que antecede a las festividades de Semana Santa, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, así como también en la temporada de verano, este horario podrá ampliarse de acuerdo a lo que en la oportunidad se establezca, lo cual se oficializará mediante Decreto Alcaldicio.

c) Con el propósito de salvaguardar la higiene del sector, la feria deberá cerrar dos veces al año para lavado, desratización y desinfección, en las fechas que se indican:

c.1.- El primer lunes de marzo.
c.2.- El primer lunes de octubre.

El costo será de cargo de los comerciantes

ART. 5º La ubicación en la vía pública de los comerciantes en el sector estará a cargo de la Sección Patentes y Fiscalización y, el espacio a ocupar tendrá una dimensión de 6 mts.^{2} como máximo debidamente demarcado, cuestión que, en cada caso se determinará de acuerdo a la disponibilidad de espacio, de manera que no se entorpezca la circulación del público.

ART. 6º Los comerciantes deberán instalarse con sus mercaderías en tarimas, de manera tal que no entorpezcan puestos, portones u otros accesos a propiedades particulares en el sector. Queda prohibida la venta de productos en el centro de la calzada o bocacalles, como también expender mercaderías en carretas de mano. Así mismo deberán respetar la demarcación de los espacios asignados, quedando expuestos a sanciones aquellos que no cumplieren con esta disposición.

ART. 7º Los locales comerciales ubicados en el sector, a partir del cierre del establecimiento de la feria, deberán expender sus productos en el interior de sus locales, despejando las veredas y frentes del mismo.

ART. 8º Todos los comerciantes del sector, tanto establecidos como transitorios, deberán mantener aseado el lugar que ocupan, debiendo mantener bolsas de plásticos desechables para depositar la basura, quedando prohibido barrer hacia el centro de la calzada o acumular desperdicios. Para estos efectos la empresa de aseo recorrerá el sector de la Feria, recogiendo la basura al menos cuatro veces al día la que será trasladada a los lugares designados al efecto.

ART. 9º Los espacios autorizados para la comercialización de productos del mar quedan establecidos en los siguientes lugares:
a.- Módulos sector Duharte entre calle Lota y Caupolicán;
b.- Calle Caupolicán entre Callejón Duharte y Galvarino por ambos lados.

ART. 10º Para ejercer la actividad comercial en el sector, los comerciantes deberán contar con autorización Municipal la que será personal e intransferible con vigencia de un año (exceptuando locales comerciales permanentes), que consistirá en una tarjeta que los identifique y autorice para trabajar, extendida por la Sección Patentes y Fiscalización. Deberán además, pagar los derechos municipales y fiscales que procedan según las disposiciones legales vigentes. Esta autorización se entenderá renovada por períodos iguales de un año.-

ART. 11º Los derechos por aleros, kioscos y locales que expedan sus mercaderías fuera de sus locales, se cobrarán mensualmente en base a rol de cobro.-

ART 12º La sección Patentes Comerciales y Fiscalización llevará un registro de todos los comerciantes que ejerzan actividades en la Feria Libre.

➢TITULO III
DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ART 13º Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en la Sección Patentes Comerciales y Fiscalización una solicitud firmada, indicando los siguientes datos:

a.- Nombre completo.
b.- Cédula de Identidad.
c.- Rol Unico Tributario.
d.- Domicilio.
e.- Giro que desea explotar.

ART. 14º Para otorgar o renovar un permiso de comercialización, deberá presentarse una declaración jurada simple donde señale que está en pleno conocimiento de esta Ordenanza, de sus derechos y obligaciones. Esta declaración jurada rige para las nuevas patentes y para los comerciantes que tienen su patente vigente a la fecha. Del mismo modo deberán presentar un certificado de residencia extendido por Carabineros.-

ART. 15º Una vez que se le comunique la conformidad del giro y la ubicación exacta, el interesado deberá ingresar en la misma sección la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

ART. 16º Los permisos por ocupación en la vía pública serán eminentemente precarios, en consecuencia, el Alcalde podrá modificarlos o dejarlos sin efecto en cualquier momento, sin derecho a indemnización.-

ART. 17º Todo comerciante del Sector la Feria, deberá renovar anualmente su autorización para trabajar en el sector.

ART. 18º El ejercicio del comercio en el Sector Feria, deberá realizarse personalmente por el Titular de la Patente, salvo autorización expresa del Municipio. El incumplimiento de esta norma dará derecho al municipio a poner término al permiso antes del vencimiento del año o a no renovarlo a su vencimiento. Respecto a esta sanción, el comerciante podrá apelar por una sola vez.

ART. 19º Cada comerciante podrá optar a que se le asigne solamente un espacio en el Sector Feria, salvo que existan lugares disponibles y no hayan interesados en ocuparlos.-

➢TITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ART. 20º Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohibe en la Feria Libre:

a.- Las expresiones groseras, la realización de todo tipo de juegos, y en general toda molestia que se cause al público o cualquier manifestación de mala conducta;

b.- El uso de papel impreso como primer envoltorio para productos perecibles;

c.- El estacionamiento de vehículos de tracción animal dentro de la feria;

d.- La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, en locales no autorizados al efecto;

e.- Botar en las calzadas o aceras desperdicios de sus productos;

f.- Entretenerse en cualquier clase de juegos de azar y observar mala conducta en general;

g.- Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados;

h.- La venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual. La contravención a esta norma podrá ser sancionada por el Alcalde con la caducidad del permiso de ocupación del bien nacional de uso público, cuando el autor haya sido condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoria, por contravención a la Ley precitada;

i.- Mantener las mercaderías en la vía pública de la Feria, luego del horario de cierre. La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar se requisen a través del organismo competente todo lo que obstaculice el libre tránsito de las veredas y la calzada, sin derecho alguno a indemnización por la mercadería requisada;

j.- Se prohibe el cierre de los módulos construídos por la I. Municipalidad, destinados a la comercialización de productos del Mar;

K.- Del mismo modo se prohibe el cierre de cualquier espacio autorizado para comercializar productos en el perímetro de la feria, como la construcción y/o instalación de módulos;

l.- Cerrar, construir o modificar la cubierta de propiedad municipal; así como también construir, transformar, hacer arreglos, reparaciones y otros en el local, módulo o piso, sin el conocimiento y autorización previa de la Dirección de Obras de la Municipalidad, quedando en todo caso a beneficio municipal, las obras que se efectúen, salvo acuerdo escrito en contrario;

ll.- Ingreso de camiones que superen los 2.000 kilos.-

m.- Efectuar una sub - concesión, ceder o traspasar el local, puesto o piso, o parte del mismo;

n.- Destinar el local, puesto o piso a un fin distinto que el autorizado, o desarrollar en él un giro diferente al que se le hubiere permitido. Cualquier cambio debe ser autorizado por el Municipio.-

ART. 21º Los puestos de la Feria Libre destinados a la venta de leche o productos lácteos, pescados y mariscos, deberán contar con autorización sanitaria para su funcionamiento y deberán estar equipados con algún sistema de refrigeración. Para dar cumplimiento a esta disposición, se otorgará un plazo máximo de 2 años.

ART. 22º En la Feria Libre se prohibe la venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgos para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo local.-

ART. 23º Asimismo queda prohibida la venta de carne en general, aunque esta se encuentre faenada.-

➢TITULO V
DE LOS VEHICULOS A TRACCION HUMANA

ART. 24º Queda prohibido el ingreso al secto Feria, de carretas y carretones a tracción animal que expendan cualquier tipo de mercaderías o productos.-

ART. 25º Prohíbase la circulación de carros de mano desde las 10:30 horas en adelante desde el 1° de abril al 31 de octubre y desde las 09:00 horas desde el 1° de noviembre al 31 de marzo.
El incumplimiento de esta disposición, dará derecho al Municipio a solicitar se requisen las carretas y la mercadería que ellas contengan, sin derecho a indemnización.

ART. 26º Los propietarios de carros de mano, serán empadronados por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, debiendo portar una credencial que los identifique. A su vez tendrán dentrodel sector Feria, una ubicación definitiva que se les comunicará por el Municipio.

➢TITULO VI
DE LA CIRCULACION DE OTROS VEHICULOS

ART. 27º Se autoriza el estacionamiento de camiones y vehículos exclusivamente en el lugar que se indica, para la entrega al por mayor en:

- Calle Matta	:	Entre calle Condell y Prat
- Horario	:	Hasta las 10:30 hrs. en la mañana Desde las 14:00 hrs. en la tarde, excepto viernes y sábado Desde las 16:00 hrs. en días viernes y sábados

ART. 28º La venta o entrega de productos deberá hacerse desde el mismo vehículo, quedando impedido de bajar la mercadería a la vía pública, como también pernoctar durante la noche en los lugares mencionados.-

ART. 29º Los propietarios de vehículos que tengan su residencia en el sector feria estarán igualmente impedidos de circular con ellos en el sector, aun en los casos que tengan locales comerciales y deban cargar y descargar mercaderías. Podrán hacerlo una vez terminada la jornada de funcionamiento de la feria. En casos especiales la Sección Patentes y Fiscalización podrá autorizar la entrada al sector, previa petición fundada del interesado. Quedan excluidos de esta prohibición las ambulancias vehículos policiales, del cuerpo de bomberos y de emergencia en general..-

➢TITULO VII

DE LA ADJUDICACION DE LA CONCESION DE LOCALES

ART. 30º La Concesión de uso de puestos (aleros municipales) ubicados en calle Capolicán entre las esquinas Caupolicán, y Callejón Saavedra, se otorgará mediante resolución Alcaldicia, previa petición del o los interesados.
El derecho de concesión solo podrá ser transferido previa autorización del Alcalde, quedando dicha transferencia afecta al pago de un derecho a beneficio municipal, el que debe estar establecido en la Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales.-
En consecuencia queda prohibido transferir, traspasar o realizar operación alguna sobre los derechos de ocupación de locales y/o uso de piso. La contravención a esta norma puede dar lugar a caducar la concesión sin ulterior recurso;

ART. 31º Los derechos o impuestos por la concesión o permisos de los locales, puestos o pisos se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Ley de Rentas Municipales y demás disposiciones legales vigentes;

ART. 32º El pago de los derechos de la concesión, será mensual y anticipado y, se hará en la Tesorería Municipal de Lota dentro de los 20 primeros días de cada mes. La Municipalidad podrá clausurar el local que no haya cancelado los derechos dentro del mes respectivo, clausura que no podrá alzarse sin el pago previo de lo adeudado. La primera reincidencia en el no pago oportuno de los derechos de concesión, será causal de término de la concesión.-

ART. 33º Los períodos de concesión serán anuales pero se entederán renovados tácita y sucesivamente por el mismo período e iguales condiciones, si alguna de las partes no hubiere manifestado su voluntad de ponerle término con un aviso previo dado con un mes de anticipación por escrito y presentado en la Oficina de Partes de la Municipalidad.-

ART. 34º El pago de los derechos por permisos de puestos o pisos será trimestral y, se hará en la Tesorería Municipal de Lota, dentro de los 15 primeros días del primer mes del trimestre. Con todo el primer pago anual, deberá efectuarse dentro del mes de diciembre del año inmediatamente anterior.-

➢TITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

ART. 35º Son obligaciones de todo comerciante del sector:

a.- Cumplir la presente Ordenanza y todas las normas especiales relativas a la actividad a que está destinado el local o puesto;

b.- Cancelar puntualmente los impuestos de patentes, derechos municipales y otros que procedan;

c.- Conservar el local en concesión en las mismas condiciones en que le haya sido entregado, siendo de su responsabilidad los arreglos, mejoras o reparaciones que sean necesarias, sin cargo para la Municipalidad, las que en todo caso, deben contar con el previo visto bueno y autorización municipal;

d.- Mantener al día los pagos de electricidad, agua y demás servicios;

e.- Cumplir el horario de atención, apertura, cierre, carga y descarga que determine el Municipio;

f.- Mantener su mercadería dentro del local, o en el espacio físico que se la haya asignado;

g.- Exigir a sus empleados o dependientes un buen comportamiento y atención al público en el desempeño de sus funciones, además de una buena presentación personal;

h.- Conservar el local, puesto o piso, en óptimas condiciones de aseo y presentación. Los feriantes deberán entregar los desperdicios y basura a los carros pertenecientes a la empresa de aseo y que pasarán periódicamente por el sector, de modo de no atentar contra la salubridad de la comunidad;

i.- Las demás obligaciones que le imponga la Municipalidad;

➢TITULO IX

TERMINO DE LA CONCESION

ART. 36º La Municipalidad dará término a la concesión en los casos que a continuación se indican, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades u otras disposiciones de esta Ordenanza.-

a.- Por el término del plazo de la concesión;

b.- Si el concesionario se atrasare en el pago de los derechos por tres meses consecutivos;

c.- Si el concesionario infringiere las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza;

d.- Si el local permaneciera inactivo o cerrado por más de 15 días, sin que exista causa atendible calificada por la Municipalidad. En todo caso, y aun cuando exista dicha causal, se pondrá necesariamente término a la concesión, si la inactividad o el cierre se prolonga por más de 30 días continuos;

e.- Si el concesionario infringiere las prohibiciones establecidas en la legislación vigente sobre normas sanitarias y Ordenanza Local sobre derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios;

f.- Si el concesionario no diere cumplimiento a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza y/o no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que imponga el contrato respectivo;

g.- Si el concesionario expendiera artículos alimenticios de cualquier naturaleza que se encuentren descompuestos o que constituyen un peligro para la salubridad pública, en opinión de la autoridad competente;

h.- Si el local o puesto fuere clausurado por el Servicio de Impuestos Internos, por cualquier causa;

i.- Si el local se destinare a un objeto distinto del que fue autorizado en la Municipalidad;

En los casos previstos en este artículo, la Municipalidad dictará decreto alcaldicio declarando terminada la concesión y ordenando la restitución del bien, la que será cumplida en los casos que se requiera con el auxilio de la Fuerza Pública, sin necesidad de intervención judicial alguna y, el concesionario no tendrá derecho a acción, reclamación o indemnización alguna en contra de la Municipalidad;

ART. 37º Cuando un concesionario abandonara o desocupare el local o puesto o se le hubiere puesto término a la concesión, dejando deudas impagas, la Municipalidad podrá retener las especies que allí hubieren. Si son artículos perecibles, la Municipalidad dispondrá de ellos como estime conveniente y las demás especies las retendrá durante el plazo de un mes, vencido este, las venderá al mejor postor, previa fijación de un aviso, abonando lo recaudado a las deudas pendientes y entregando el saldo, si lo hubiere al interesado.

➢TITULO X

DE LA PUBLICIDAD EN GENERAL

ART. 38º Los concesionarios y terceros que deseen hacer publicidad, deberán dar cumplimiento a las normas vigentes de la Ordenanza Municipal, correspondiente y pagar los derechos municipales que procedan, previa aprobación del Municipio;

ART. 39º La Municipalidad efectuará campañas publicitarias tendientes a mantener informados a los feriantes, sobre la aplicabilidad de la presente Ordenanza.

➢TITULO XI

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ART. 40º La Municipalidad deberá velar por el adecuado aseo y ornato del sector;

ART. 41º La Municipalidad previo informe de la Unidad de Administración y Finanzas podrá clausurar, previa notificación, los locales, si los impuestos, patente comercial y derechos municipales no fueren cancelados oportunamente;

ART. 42º La Municipalidad podrá cambiar transitoriamente de ubicación a un comerciante o suspender el funcionamiento del local o piso, cuando ello fuere necesario para la ejecución de obras de mejoramiento en el sector;

➢TITULO XII

DE LAS SANCIONES

ART. 43º Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará multas de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de las facultades que tiene la Municipalidad de aplicar las sanciones administrativas correspondientes;

ART. 44º Las sanciones administrativas de clausura que deba aplicar la Municipalidad, de acuerdo a esta Ordenanza, serán previamente notificadas al concesionario, quien no podrá interponer recurso alguno en su contra.-

➢TITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 45º Se prohibe el comercio ambulante en el sector Feria;

ART. 46º Inspectores Municipales, como asimismo, cualquier persona podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, cuando existan circunstancias evidentes que alteren o perturben el desarrollo normal de las actividades propias del Sector Feria, o se encuentre en peligro la identidad física o moral de las personas que participen en dichas actividades, regidas por esta Ordenanza;

ART. 47º No se otorgará renovación de permisos o se caducará el derecho de ocupación o concesión a aquellos comerciantes que hayan sido sancionados 3 veces en el año, por faltas o incumplimiento de esta Ordenanza;

ART. 48º Queda prohibida la venta de productos farmacéuticos, juegos de azar y apuestas y no se admitirán charlatanes;

ART. 49º Los comerciantes deberán cumplir además, con lo establecido en el Reglamento Sanitario de Alimentos vigente;

ART 50º En toda asignación de espacios, se exigirá el pago inmediato del primer mes del derecho de ocupación;

ART 51º Se prohibe estrictamente a los asignatarios de espacios físicos en sector feria, ceder sus derechos total o parcialmente a un tercero a cualquier título. Los comerciantes que transgredan esta disposición, serán sancionados con la caducidad del permiso;

ART. 52º El servicio de extracción de basura y barrido de calles se llevará a cabo según lo estipulado en el contrato suscrito entre la Municipalidad y la Empresa privada que se encuentre a cargo de dicho servicio;

ART. 53º Carabineros e Inspectores Municipales velarán que se dé fiel cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza;

ART. 54º Deróganse las Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre Mercados Municipales y Feria Libre y sus modificaciones vigentes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza.

➢**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 1º Solo se permitirá el modelo tipo de construcción que se encuentre elaborado en la Dirección de Obras Municipales, y a éste deberán adecuarse los modelos existentes;

ARTICULO 2º Toda construcción que exista al momento de la dictación de la presente Ordenanza, tendrá un plazo de 12 meses para adecuarse a las normas previstas en el cuerpo de este texto, plazo que se contará desde la entrada en vigencia de la misma;

ARTICULO 3º La presente Ordenanza entrará en vigencia dentro del plazo de 30 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE.

JORGE VENEGAS TRONCOSO
ALCALDE

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Dirección de Admón. y Finanzas. (3)
- Dirección de Obras. (2)
- Enc. de Patentes. (2)
- Dirección de Control.
- Dirección de Tránsito
- Administradora Municipal.
- Dirección de Tránsito.
- Juzgado de Policía Local
- Cuarta Comisaría de Lota
- Secplac.
- Archivos.

JVT/JMAB/agg.